



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 007

CONTRATANTE:

PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA

CONTRATISTA:

HERNAN ALONSO JARAMILLO-ARTICULOS EDUCATIVOS HJ

VALOR TOTAL:

\$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS MDA/CTE)

Entre los suscritos a saber de una parte **PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.934 expedida en Armenia Quindío, en calidad de representante legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR** y quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte el (la) señor(a) **HERNAN ALONSO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.923 y actuando como Representante Legal de **ARTICULOS EDUCATIVOS HJ** con NIT 7.554.923-6 de Armenia Q, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la Institución Educativa. 2. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal. 3. Que la Institución Educativa requiere insumos de papelería para el normal funcionamiento administrativo de la misma, 4. La propuesta presentada por el contratista cumple con las necesidades y posibilidades económicas de la Institución Educativa, el contrato por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: COMPRA DE INSUMOS DE PAPELERIA TALES COMO: CAJAS DE RESMAS DE PAPEL OFICIO, CAJAS DE RESMAS PAPEL CARTA, CAJAS DE LAPICES, CAJAS DE LAPICEROS, Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:**

CANT

DESCRIPCION

4	Cajas de resma tamaño carta
4	Cajas de resma tamaño oficio
5	Paquete de ganchos legajadores *20 unidades
30	Borrador en plastico para tablero acrilico
30	Marcadores edding
30	Tinta edding 100ml
2	Paquete cartulina amarilla para archivo X100 unidades
5	Pliego de cartulina surtida
3	Caja de lapiz mirado
3	Cajas de lapicero negro offiesco
4	Sacapuntas con deposito
2	Corrector en lapiz
1	Caja de borrador nata *24 unidades
1	Rollo de papel kraf 36"
5	Pliego de fomy
5	Pliego de papel seda surtido
2	Pegastic 40gr
5	Rollos de cinta transparente x100 metros
5	Rollos de cinta de enmascarar 18X40
2	Botella de colbon
6	Marcadores permanentes surtidos



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

- 3 Resaltadores surtidos
- 2 Separadores adhesivos
- 4 Taco de notas colores X100

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de \$3.500.000 TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. Cifra que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2022. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE se compromete a pagar al CONTRATISTA, el valor del presente contrato se pagara en 1 desembolso así: 1 Pago de \$3.500.000, previo recibido a satisfacción por el objeto contratado y realizada la revisión por parte del contratante y el supervisor delegado para el Contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES:** A) DEL CONTRATANTE Constituyen obligaciones a cargo de la Institución Educativa las siguientes: 1.- Adquirir los equipos objeto del contrato si se ajustan a las especificaciones objeto de la solicitud.- 2.- Cancelar en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.3.- La Institución Educativa se obliga a firmar las facturas debidamente legalizada, manifiesto de Aduanas, Garantía del fabricante u otros documentos comerciales que le expida el CONTRATISTA y que correspondan a mercancías efectivamente entregadas en señal de que acepta la obligación de pagarlos. B) DEL CONTRATISTA: 1.- Constituye obligaciones del proveedor: 1.- Suministrar todos los bienes y materiales a que se refiere el objeto contractual descritos en la Cláusula Primera del presente contrato.- 2.- Responder por la calidad de los bienes y materiales del objeto del contrato. 3.- Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache dentro de las condiciones del presente contrato. 4.- Cumplir con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, cuando a ello hubiera lugar en razón de su actividad comercial o de su naturaleza. 5.- suscribir el acta de iniciación con el supervisor para su aceptación. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA, ejecutará el objeto del presente contrato en 05 días, contados a partir de la fecha de aprobación del 13 de abril al 17 de abril de 2023. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** No requiere Pólizas para la ejecución de esta minuta, solo que con el objeto de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista este se responsabiliza por los daños y deterioro de los equipos por un año. **CLAUSULA SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato de Compra Venta LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR ha efectuado la respectiva reserva la vigencia fiscal del año en curso, la cual está contenida en el Certificado de Disponibilidad No 10 del 11 de abril 2023 Rubro 2.1.2.02.01.003.3899998 Artículos n.c.p. para escritorio y oficina. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD:** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, la INSTITUCION EDUCATIVA por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que ello dé lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aun ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la INSTITUCION EDUCATIVA. **CLAUSULA DECIMA: VIGILANCIA:** La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por MARTHA CECILIA ECHEVERRY CORTES Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 5. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, (pensiones, salud, riesgos Página 2 de 2 profesionales) y pago de aportes parafiscales. 6. Proyectar la liquidación del contrato conjuntamente con el CONTRATISTA y elaborar los actos correspondientes teniendo en cuenta el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 50 de la Ley 789 de 2002. 7- Las demás inherentes a la función encomendada. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por el CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL-** El fondo de servicios educativos de la vigencia 2022 podrá hacer modificaciones o dar por terminado unilateralmente éste contrato cuando concurren las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la ley, particularmente en las de los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS:** hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: propuesta presentada por el CONTRATISTA, cédula de ciudadanía del contratista, certificado de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

antecedentes fiscales, disciplinarios, copia del rut, y copia del documento que garantiza la afiliación en salud
CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, en la ciudad de Quimbaya Quindío. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. EI CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El CONTRATANTE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al CONTRATANTE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el CONTRATANTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, el CONTRATISTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato. En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Quimbaya, a los 13 días de abril de 2023.

PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
Rector
Institución Educativa Simón Bolívar
Contratante
C.C 7.548.934 Armenia

HERNAN ALONSO JARAMILLO
ARTICULOS EDUCATIVOS HJ
Contratista
NIT N. 7.554.923-6 Armenia

ARTICULOS EDUCATIVOS HJ
Institución Educativa Simón Bolívar
C.C 7.548.934 Armenia
CEL. 318 404 44 70 Armenia Q.